

REF: EXP. No. 2018- 00355.- GABRIEL FELIPE CARDENAS SUAREZ
CONTRA INVERSIONES D'NORTH S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la sentencia proferida por el Despacho, FUE CONFIRMADA, en todas sus partes por el Honorable Tribunal Superior-Sala Laboral-, de este Distrito Judicial. Hay costas por liquidar a favor del demandante. Para proveer.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de octubre veintisiete del pasado año.

Estímase el valor de las Agencias en Derecho en Primera Instancia, en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada vencida en juicio.

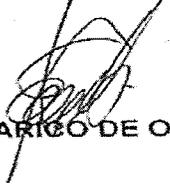
Por Secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF:EXP.No. 2021-00001.-EXTRAJUICIO.- LUZ STELLA AVELLA DURAN
CONTRA EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO Y RADIO DE CUCUTA Y
TURISMO RADI DE CUCUTA LTDA. EN LIQUIDACION.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral del referencia, informando que la presente acción nos correspondió por reparto. Revisado en la nube el presente acción no tiene actuación alguna que haya realizado la señorita Sustanciadora del Juzgado, el cual esta en sus funciones de darle tramite a los procesos que están a su cargo para sus admisiones. Igualmente le informo que la apoderada de la parte actora manifiesta por el correo institucional que no seguirá representando a la demandante en la presente acción. Para proveer

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

LA SECRETARIA,

EMILCEN YANETHY CABARICO SOTO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Visto el anterior informe Secretarial, se procede a reconocerle personería para actuar a la apoderada de la parte demandante.

Téngase a la doctora PAOLA AÑEXANDRA AREVALO RODRIGUEZ, abogada titulada portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.412.636 de Bogotá y T.P. No. 307762 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora LUZ STELLA AVELLA DURAN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Despacho teniendo en cuenta lo informado por la apoderada de la parte actora, enviado al correo Institucional del Juzgado, donde manifiesta que no seguirá representando a su poderdante en el proceso de PRUEBA EXTRAJUDICIAL, es por lo que hay lugar a comunicarle a la señora demandante, la renuncia del poder que hace su apoderada con el fin de que sirva designar un nuevo apoderado para que la represente en la presente acción.

Líbrese el respectivo oficio a la demandante lo aquí decidido.

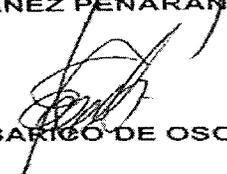
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No. 2021- 00120.- MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO
CONTRA ECOPETROL Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el señor apoderado de la parte demandante subsano el defecto de demanda dentro del termino concedido para ello. Para proveer.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Encontrándose los autos al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente acción de Fuero Sindical, donde el señor apoderado de la parte actora subsana el defecto de demanda dentro del termino para ello, se procede:

ADMITASE el escrito de la demanda presentada por el doctor MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO, a nombre de su poderdante LUIS FRANCISCO JAIMES VERA y en contra de la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS "ECOPETROL S.A.", representada por el doctor FELIPE BAYONA PARDO o a quien haga sus veces, y en contra del CENIT LOGISTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, representada por su Presidente o a quien haga sus veces.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al doctor FELIPE BAYONA PARDO, en su condición de representante legal de la EMPRESA ECOPETROL S.A., o a quien haga sus veces y al señor Presidente del CENIT LOGISTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, o a quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demandada para que de contestación a la demanda en Audiencia Publica que se celebrara a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/100 de la Corte Constitucional, al Sindicato "ASINTRAPEH, representado legalmente por su Presidente o a quien haga sus veces, para que forme parte en el presente proceso.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccul@ccndoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º., "uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones".

Notifíquese la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DEL ESTADO, de conformidad al artículo 8º., Notificaciones personales inciso 3º.

Notifíquese al Ministerio Publico para que intervenga en el proceso.

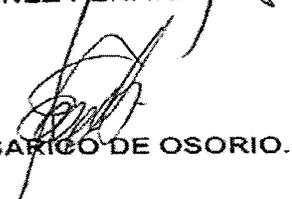
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF: EXP. No.2021- 00395.- VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. ESP.
CONTRA JHAIR ALFONSO GARCIA VARGAS Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor, el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto de la oficina de Apoyo Judicial. Para proveer.

Cúcuta, 21 de enero de 2022.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, veintiuno de enero de dos mil veintidós.

Téngase al doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA, abogado titulado portador de la Cedula de Ciudadanía No. 13.495.896 de Cucuta y T.P. No. 65687 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el doctor LUIS CARLOS HERNANDEZ PEÑARANDA a nombre de la empresa VEOLIA ASEO CUCUTA S.A. E.S.P., y en contra del señor JHAIR ALFONSO GARCIA VARGAS, en su condición de demandado.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al señor JHAIUR ALFONSO GARCIA VARGAS, en su condición de demandado, de acuerdo a las direcciones del correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados bajo la gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8º., Notificaciones personales inciso 2º., del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demandada para que de contestación a la demanda en Audiencia Pública que se celebrara a las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIA TREINTA (30) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, haciéndosele entrega de la demanda y del presente auto.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/100 de la Corte Constitucional, al Sindicato "SINTRASERVIASEO SUBDIRECTIVA CUCUTA, representado legalmente por su Presidente o a quien haga sus veces, para que forme parte en el presente proceso.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccul@endoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º., “uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones”.

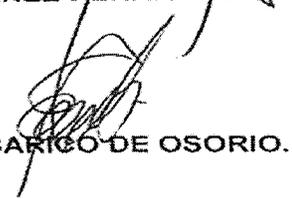
NOTIFIQUESE.- Se notifica por estado.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.